

DEDUCCIÓN POR HIJO A CARGO EN IRPF EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN FAMILIAR II

Lo vamos a ir viendo a continuación, en función de las diferentes situaciones que nos podemos ir encontrando. Esta situación está directamente relacionada con las claves de vinculación padres-hijos, que establece el propio modelo 100 (declaración IRPF). Estas claves son:

- Clave en A: Hijos, o descendientes y asimilados, de ambos cónyuges. Hay matrimonio entre los progenitores.
- Clave en B: Hijos, o descendientes y asimilados, del primer declarante, si no conviven con el otro progenitor o ascendiente. No hay matrimonio entre ambos cónyuges.
- Clave en C: Hijos, o descendientes y asimilados, del cónyuge, si no conviven con el otro progenitor o ascendiente.
- Clave en D: Hijos, o descendientes y asimilados, del primer declarante, si también conviven con el otro progenitor o ascendiente. Entre otros: hijos, o descendientes y asimilados, de parejas de hecho, hijos del declarante con guarda y custodia compartida, hijos del declarante cuando haya fallecido el otro progenitor en el año.
- Clave en E: Hijos, o descendientes y asimilados, del cónyuge, si también conviven con el otro progenitor o ascendiente. Entre otros: hijos del cónyuge con guarda y custodia compartida, hijos del cónyuge cuando haya fallecido el otro progenitor en el año.

Además de estas claves, hay otras subclaves, que permiten adaptar un poco más la situación familiar. Esta son:

- Clave 1: Descendientes distintos de los hijos (nieto, bisnieto), o personas en tutela o acogimiento, o de la que tenga la guarda y custodia por resolución judicial.
- Clave 2: Hijos, mayores de edad, sobre los que se ha constituido curatela representativa o incapacitados judicialmente, sujeto a patria potestad prorrogada.
- Clave 3: Hijos del declarante, si este último convive con el otro progenitor, sin mediar matrimonio entre ambos.
- Clave 4: Hijos del declarante, cuando concurren simultáneamente las situaciones 2 y 3.

Vamos a combinar las claves anteriores con las posibles situaciones familiares que nos podemos encontrar, como son:

- Situación: pareja unida por matrimonio. Es uno de los casos menos problemáticos, porque la situación familiar permite el que se pueda realizar el estudio de las declaraciones de manera conjunta. Si se cumplen todos los requisitos mencionados anteriormente, el sistema aplicará la deducción por hijo a cargo de manera proporcional a cada ascendiente (padre y madre); es decir, se aplicará el 50% de la deducción a cada progenitor, si se opta por presentar declaraciones individuales, y el 100% de la misma, si se opta por presentar declaración conjunta. En este caso, es realmente difícil cometer errores, dado que el sistema no va a aplicar el 100% de la deducción a ninguno de los progenitores, de manera separada. Sería el equivalente a la clave A, mencionada anteriormente.
- Situación: pareja de hecho sin vínculo matrimonial, pero con convivencia. Estaríamos ante una clave D, junto con la subclave 3. En este caso, hay que ir con cuidado, porque ya pueden empezar a darse los problemas. Para empezar, si no hay matrimonio, los progenitores no forman unidad familiar. Como el estudio de la declaración ya no se puede realizar de manera conjunta, pueden surgir problemas, si no se informa adecuadamente la situación. La deducción por hijo a cargo corresponde a cada progenitor, al 50% en cada una de sus declaraciones individuales, dado que no hay opción a aplicar el 100% de la misma en una declaración conjunta. El posible error que se puede cometer, por una mala identificación de la situación familiar, es que ambos cónyuges terminen deduciéndose el 100% de los hijos, en sus correspondientes declaraciones individuales, y el sistema no sea capaz de detectarlo, dado que no se han efectuado de manera conjunta. Por tanto, es perfectamente posible que ambos valoren y hagan sus declaraciones por separado, incluyendo cada cual a los hijos como parte de su unidad familiar, con lo cual, se estarían deduciendo ambos el 100% de esta deducción, en lugar de deducirse el 50%, como debiera corresponder. Aunque se supone que existe convivencia, puede darse este caso si no se advierte la precaución de intentar estudiarlas ambas declaraciones al mismo tiempo.
- Situación: pareja de hecho sin vínculo matrimonial y sin convivencia. Realmente, es el caso más complejo de todos, porque ninguna de las claves y subclaves recoge esta situación de manera específica. En primer lugar, habría que ver con quien residen los hijos y quien tiene su custodia, suponiendo que custodia y convivencia/residencia, van de la mano y son efectos simultáneos. El progenitor que tenga la custodia plena, podrá integrar a los hijos en su unidad familiar y aplicarse el 100% de esta deducción. El otro progenitor, no podrá aplicarse ninguna proporción de la misma. En el caso de que la custodia sea compartida, y la convivencia sea también compartida, al mismo ritmo que la custodia, corresponderá aplicar el 50% de la deducción a cada progenitor.

- Situación: separados legalmente o divorciados, con custodia compartida, lo que implica que no hay manutención por alimentos. Estamos en uno de los casos similares al anterior. Estamos en un caso similar al anterior. Al haber sentencia de divorcio, la misma establece el tipo de custodia, régimen de visitas, manutención por alimentos, etc... Esto determina el funcionamiento y aplicación de esta deducción. Si la custodia es compartida, la convivencia también lo será y no habrá, por tanto, pensión por manutención o alimentos. En este caso, la deducción corresponde ser aplicada al 50% por cada progenitor, en sus correspondientes declaraciones individuales. De nuevo, se corre el riesgo de que, por informar indebidamente de la situación familiar, alguno de los progenitores, o los dos, pretenda aplicarse el 100% de dicha deducción.
- Situación: separados legalmente o divorciados, sin custodia compartida, es decir, con custodia total de uno de los cónyuges y con manutención por alimentos. Este caso es diferente al anterior. Si la custodia es plena de uno de los progenitores, y por tanto no compartida, la deducción corresponde ser aplicada al progenitor que tiene la custodia, que será con quien convivan los hijos de manera efectiva, formando unidad familiar con él. Será a este progenitor al que corresponda aplicarse el 100% de esta deducción. El otro progenitor no se deduce nada por la misma, pero se podrá deducir la pensión por manutención por alimentos, pagada al otro progenitor.
- Situación: separados legalmente o divorciados, sin custodia compartida, es decir, con custodia total de uno de los cónyuges y sin manutención por alimentos. Si la custodia no es compartida, sino plena de uno de los progenitores, pero no hay pensión por alimentos, estamos igual que en el caso inmediato anterior. El progenitor con quien conviven los hijos, y con quien forman unidad familiar, será quien se pueda aplicar el 100% de esta deducción. El otro progenitor no podrá aplicar ninguna proporción de la misma, y tampoco podrá deducir la pensión por alimentos, porque no existe tal pensión por alimentos.